JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	LUZ CARIME ALDANA ARIAS
EJECUTADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS EN LIQUIDACION S.A. “ESIMED EN LIQUIDACION S.A.”
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00036-00
DECISIÓN	MEDIDA CAUTELAR

En respuesta a la medida cautelar prevista sobre depósitos de ahorro constituidos en establecimiento de crédito se informará al ejecutante que esta no surtió efecto en:

- El BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad que con correo electrónico del 19/12/2023 (No. 071 expediente electrónico), informó que, no registró la medida de embargo ordenada, en virtud de que las cuentas o saldos de propiedad de la ejecutada, se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo que se ordenará por secretaría remitir oficio al mencionado juzgado, a fin de que, conforme lo dispuesto por el artículo 466 del CGP, se disponga el embargo de remanentes dentro del proceso seguido por el señor DAVID ANDRES BOCADILLO DASILVA en contra de ESIMED LTDA hoy en liquidación, radicado número 0764/13. Librar oficio.

- El BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad que con correo electrónico del 19/12/2023 (No. 071 expediente electrónico), informó que, no registró la medida de embargo ordenada, en virtud de que las cuentas o saldos de propiedad de la ejecutada, se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, dentro del proceso seguido por la señora SUSANA VIRGINIA ZABALA JIMITNEZ DE POSADA Y OTROS en contra de ESIMED LTDA hoy en liquidación, radicado número 66001310300320160025800.

  En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del CGP se decretará el embargo con prelación de créditos de los bienes objeto de cautela dentro del proceso que promueven SUSANA VIRGINIA ZABALA JIMITNEZ DE POSADA Y OTROS en contra de ESIMED LTDA hoy en liquidación, radicado número 66001310300320160025800 que se tramita en el JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA. Limítese la medida a la suma de $74.000.000,00. Líbrese oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a fin de que, conforme lo dispuesto por el artículo 466 del CGP, se disponga el embargo de remanentes dentro del proceso seguido por el señor DAVID ANDRES BOCADILLO DASILVA en contra de ESIMED LTDA hoy en liquidación, radicado número 0764/13. Librar oficio.

SEGUNDO: Decretar el embargo con prelación de créditos de los bienes objeto de cautela dentro del proceso que promueven SUSANA VIRGINIA ZABALA JIMITNEZ DE POSADA Y OTROS en contra de ESIMED LTDA hoy en liquidación, radicado número 66001310300320160025800 que se tramita en el JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA. Limítese la medida a la suma de $74.000.000,00.

Adviértasele al juzgado antes indicado que, el proceso civil se deberá adelantar hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se deberá solicitar al juez laboral la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas; y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez el proceso laboral. Líbrese oficio.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante abogadop.mantilla@gmail.com, junto con el acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7be93c1ac1522d3480466ca8f12fdf1444b2db72780edc9c42d189395f5e526**
Documento generado en 15/04/2024 06:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica